

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Gerencia de Urbanización

Delegación Provincial de Oviedo

Información pública del Proyecto de expropiación del polígono "Pumarín" de Gijón (Oviedo).

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 32 y 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de expropiación del polígono "Pumarín", sito en el término municipal de Gijón (Oviedo) que se tramitará por el procedimiento de tasación conjunta. El proyecto citado estará de manifiesto para su consulta en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo, calle Arzobispo Guisasaola, número 2, a las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho proyecto formulen los presenten por triplicado en la Delegación. Para mayor facilidad de su consulta una copia del mismo se ha remitido al Ayuntamiento de Gijón, para que también en él pueda ser examinado. Los afectados por la expropiación deberán presentar en dicha Delegación la documentación acreditativa de sus titularidades a fin de que, una vez fijados los justiprecios por la Comisión Central de Urbanismo, se pueda proceder cuanto antes a su pago, sin perjuicio de que los interesados presenten cuantas reclamaciones y recursos establecen las disposiciones vigentes. La documentación a aportar en los distintos supuestos para acreditar la titularidad es la siguiente:

Propietarios

I.—Fincas inscritas en el Registro a nombre del actual propietario:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento

Hipotecario y acreditativo de los extremos siguientes: Descripción, Dominio y Cargas.

b) Ultimo recibo de la contribución.

2.—Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre distinto del actual propietario:

a) Certificación del Registro de la Propiedad en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativa de los extremos siguientes: Descripción, Dominio y Cargas.

b) Ultimo recibo de la contribución.

c) Documentación auténtica que acredite la sucesión "inter-vivos" o "mortis causa". De haberse transmitido la propiedad por actos "mortis causa", la documentación a aportar será la que seguidamente se expresa en cada uno de los supuestos de que el causante hubiere o no testado:

I.—Existiendo testamento: escritura de partición de bienes, testamento del causante, certificado de Actos de Ultima Voluntad, certificado de Defunción, liquidación del Impuesto de Derechos Reales.

II.—No existiendo testamento: liquidación del Impuesto de Derechos Reales, declaración de herederos abintestato.

3.—Fincas no inscritas en el Registro:

a) Certificación registral negativa.

b) Certificación del Catastro.

c) Ultimo recibo de la contribución.

d) Documentación pública o privada que acredite la titularidad, con nota del Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

4.—Si la finca perteneciese a una Sociedad debe complementarse la documentación con copia auténtica de los Estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio.

5.—Con carácter general, cuando

sobre los bienes a expropiar exista un usufructo, deberá presentarse partida de nacimiento del usufructuario, si éste hubiera fallecido se sustituirá por la partida de defunción.

6.—En las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentre satisfecho deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro, de haber sido inscrita en el mismo. Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada, es necesaria la escritura de distribución del crédito hipotecario de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria.

7.—Cuando las fincas estén afectas al arbitrio de plus valía, impuesto de utilidades o renta de capital, se presentará justificante del pago de los mismos.

Arrendatarios

a) Contrato de arrendamiento.

b) Ultimo recibo de renta.

c) Los inquilinos deberán aportar también un certificado expedido por el Ayuntamiento con vista al Padrón o Censo de habitantes, acreditativo de la fecha desde la cual vive en el polígono.

d) Los arrendatarios rústicos certificados de la Hermandad de Labradores y Ganaderos acreditativo de la fecha desde que existe la relación arrendaticia.

Industriales

a) Contrato de arrendamiento.

b) Ultimo recibo de la renta.

c) Ultimo recibo de la contribución industrial. Los propietarios del local, titulares de la industria en él enclavada, únicamente deberán aportar el último recibo de la contribución.

d) En todo caso, certificación del Registro de la Propiedad, referido al libro de hipoteca mobiliaria acreditativa de la libertad de cargas.

Lo que se publica, de acuerdo con la citada Ley del Suelo, a los debidos efectos.

Madrid, 20 de julio de 1965.—El Director - Gerente. Firmado: Pedro Bidagor Lasarte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 24 de julio de 1965.—El Delegado Provincial, Julián Angulo Alvarez.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se ha servido disponer:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden de 21 de junio del corriente año por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional, esta Dirección General ha dispuesto establecer los siguientes refugios de caza menor para la próxima campaña:

a) Queda prohibida la caza de la especie Liebre en las zonas de los concejos que se expresan a continuación:

Llanes.—Zona limitada al Este por el río Cabra; Oeste, por el río Bedón; Sur, carretera de Oviedo-Santander; desde el puente sobre el río Bedón al puente sobre el río Cabra, y Norte, el mar.

Castropol.—Zona limitada por carretera general Oviedo-La Coruña; camino vecinal de Berbesa a Tol, y carretera de Tol a Figueras hasta el cruce con carretera general Oviedo-La Coruña.

Parres.—Zona limitada por la carretera de Oviedo-Santander; carretera de Arriendas-Fito, límite de concejo con el de Piloña y falda de la Cordillera del Sueve.

b) Queda prohibida la caza de las especies Perdiz y Liebre en las zonas de los concejos que se expresan a continuación:

Llanes.—Zona limitada al Norte

con el mar; Oeste, por el río Guadamía; Sur, por el Valle de Ardisana (sin incluir este valle), y Oeste, por el río Bedón.

Soto del Barco.—En todo este término municipal.

Llanera.—Zona limitada al Oeste por carretera de Lugones-Avilés; Norte, Sur y Este, por los límites del concejo.

c) La época hábil de caza de la Liebre y Perdiz queda limitada solamente al mes de diciembre, en las zonas de los concejos que se expresan a continuación.

Coaña, El Franco y Tapia: Zona situada en estos tres concejos, limitada al Norte, por el mar; Oeste, por el límite del concejo de Tapia con el de Castropol; Sur, por carretera Oviedo-La Coruña, y Este, por el río Navia.

d) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas de los concejos que se expresan a continuación:

Riosa.—Zona limitada al Norte por línea que, partiendo del pueblo de la Cuba llega hasta el Barriscal, en el monte Aramo, pasando por Murielles, La Fuente de la Espina y el Mayaín; al Oeste, Sur y Este, por los límites del concejo.

Candamo.—Zona limitada al Norte, por arroyo El Reguerón; Sur y Este, por camino vecinal de San Román a Valdemora, por Las Parrucas, y Oeste, por la vía del ferrocarril hasta San Román.

Pravia.—Zona limitada desde el Cruce por carretera a la Barranca, casa Palaciano, campo Fontauril, campo Berdinga, reguero Vegooscura, puente Villarín, puente La Tienda y carretera hasta El Cruce, donde cierra.

Castropol.—Zona limitada al Norte, por el mar; Sur, carretera general de Oviedo-La Coruña; Este, riachuelo Panaronda, y Oeste, río de Barbosa y río del Eo hasta el mar.

Salas.—Zona limitada al Norte, por carretera general de Oviedo-La Coruña; Oeste, carretera a San Vicente hasta el río Nonaya que nace en Bodonaya; Sur, este mismo río hasta puente de Godán, y Este, carretera de Godán, desde dicho puente, a carretera general Oviedo-La Coruña.

Caravia, Colunga, Piloña y Pares.—En todo el monte denominado Cordillera del Sueve.

Tineo.—Zona limitada por carretera que va de Pereda a la villa de Tineo sigue por la que va de esta villa a Gerás, continúa por aguas abajo del río Gerás hasta su confluencia con el río Narcea, remon-

tando éste, y límites del concejo con los de Cangas del Narcea, Belmonte y Salas.

Siero-Sariego.—Zona comprendida entre la carretera de Pola de Siero a Villaviciosa, hasta Collado; ramal de carretera de Collado a Castro y Vega de Sariego, por Villanueva; Vega de Sariego a La Collada, pasando por La Cuesta, Canal, Miyares, La Rimada y Ceñal; carretera de Gijón a Pola de Siero; arroyo de Muncó hasta su confluencia con el río Seco o Recuna hasta el puente sobre la carretera de Pola de Siero a Villaviciosa.

Villazón.—Zona comprendida entre la carretera de Villayón a Ponticiella y Loredo, partiendo del kilómetro 8; camino de Loredo a Couso y Argolellas a enlazar por La Forcada al citado kilómetro 8 de la carretera mencionada.

Luarca. a). — Zona comprendida entre las carreteras de Luarca a Villayón, y de Luarca a Pola de Allande y límites del concejo.

b).—Zona comprendida entre la carretera de Brieves a San Martín de Luiña; carretera general de Oviedo-La Coruña, desde Puente de Castañedo a Brieves, y límites del concejo con los de Salas y Cudillero.

Oviedo. — Zona limitada por carretera de Oviedo a Naranco hasta San Miguel de Lillo, sigue por camino vecinal de El Pevidal, continúa por las cumbres del monte Naranco, aguas vertientes a Oviedo, hasta el pueblo de Llubrió, sigue por camino vecinal al Rebollar hasta arroyo que desemboca en el río Nora, continúa aguas abajo por este río hasta Puente Gallegos, y de aquí por carretera de Escamplero, por La Lloral, a Oviedo, donde cierra.

Grado.—Zona limitada por carretera general Oviedo-La Coruña, desde la villa de Grado a límite de concejo, en Cabruñana; carretera de Grado a Restiello, hasta Puente de Seaza; arroyo existente entre Vió y Seaza y límites de concejo.

Quedan exceptuados de esta prohibición los Cotos y Vedados legalmente autorizados que se encuentren dentro de las mencionadas zonas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión y la relación de las mismas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia."

Lo que se hace público para conocimiento y efectos consiguientes.

Oviedo, 26 de julio de 1965.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio verbal de faltas número 232 de 1965, por malos tratos de palabra y embriaguez, en el que son denunciados Conrado Prieto Casteleiro, de treinta y cuatro años, casado, Profesor Mercantil, vecino de Gijón y Manuel Fernández Martínez, de veintiséis años, casado, vecino de Oviedo, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita por la presente al segundo de los denunciados para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 2, a la celebración del expresado juicio, que tendrá lugar el día veinte de agosto próximo, a las dieciséis horas.

Y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Fernández Martínez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número 1 de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia

En la villa de Gijón a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cinco Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número 1 de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por embriaguez y desobediencia en el que es denunciante el Guardia Municipal don Eduardo Reyero González, vecino de esta villa, y como denunciado José Bolado Lago, mayor de edad, casado, marinero; y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al inculcado José Bolado Lago, por la falta de embriaguez que se deja expresada, a la pena de veinticinco pesetas de multa, reprensión privada, y por otra de falta de respeto a Agente de la Autoridad, a la pena de veinticinco pesetas de multa, reprensión privada y al pago de 2/4 de las costas y además todas las del recargo que se le atribuía, con la declaración

de oficio del resto de las costas. Se reserva a la madre del Guardia Municipal denunciante, la acción para querrelarse por injurias. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Fernando Luis G. Pondal.—Rubricado."

Así resulta del original a que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, al denunciado José Bolado Lago que se haya en ignorado paradero, expido la presente en Gijón a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Mario Bañeres Pinies.

—:—

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se dirá obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia

En Gijón a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número 1 de los de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por embriaguez, en el que es denunciante el Guardia Municipal don Benjamín Vigil González, vecino de esta villa, y como denunciado Antonio Ruiz Millán y Antonio Rivero Busto, mayores de edad, el primero en ignorado paradero y el segundo vecino de Gijón, siendo parte también el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a los inculcados Antonio Ruiz Millán y Antonio Rivero Busto, por la falta de embriaguez, que se deja expresada, a la pena de veinticinco pesetas de multa y reprensión privada a cada uno de ellos, y al pago de 1/4 de las costas cada uno de los mismos y por mitad entre ambos el recargo correspondiente a dicha infracción, costas de ejecución y pólizas de mutualidad, y les absuelvo de la otra falta que se les atribuía, con la declaración de oficio del resto de las costas. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado."

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en ignorado paradero, expido la presente en Gijón a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Mario Bañeres Pinies.

Edicto

Hago saber: Que el día treinta de agosto próximo a las doce de la mañana, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón, la primera subasta de los bienes que se dirán, embargados en juicio ejecutivo promovido por don Laurentino Alvarez Prieto contra doña María Teresa de la Cerra Suárez-Pola, y Collar, con las condiciones siguientes:

1.^a—Servirá de tipo de subasta el de la tasación, o sea la cantidad de cuatrocientas ochenta mil pesetas.

2.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a—Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento por lo menos de dicho tipo.

4.^a—Se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, hallándose en autos la certificación de cargas, donde podrá examinarse.

Bienes objeto de subasta

Los derechos hereditarios que correspondan a las demandadas expresadas, en la finca siguiente: Finca sita en la Ería de Santa Eulalia, términos de Piguera, parroquia de Cabuñes, de este concejo. Dedicada a pasto con algunos árboles; mide ocho días de bueyes, o sea, una hectárea y sesenta y cuatro centiáreas. Linda al Este, bienes de herederos de don Agustín Alvarez y don Javier Rodríguez; Sur, otros que cultiva don Bernardino Gutiérrez; Oeste, herederos de doña Rosalía Solar y don Javier Rodríguez; y Norte, herederos de don Antonio Pola y don José Valdés. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón al tomo 408, folio 116, finca número 24.185. Valorada en 480.000 pesetas.

Dado en Gijón a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE MIERES

Don Fernando Vivanco Soto, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Doy fe: Que en los autos número 187 de 1960, sobre juicio de abintestato y universal de testamentaría de que se hará mérito se dictó la siguiente sentencia; cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice; es del tenor literal siguiente:

"Sentencia

En la villa de Mieres a tres de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de

Primera Instancia de la misma y su partido los presentes autos incidentales promovidos por el Procurador don Luis Alvarez y Díaz Sampil en representación de don Bernardino Fernández Fernández, mayor de edad, soltero, minero, vecino de San Sebastián de Morcín, como demandante y de la otra y como demandado don Francisco Alvarez Fernández, mayor de edad, soltero, labrador; doña Araceli Alvarez Fernández, mayor de edad, sus labores, asistida de su esposo don Paulino Fernández González; don Antonio Álvarez Suárez, mayor de edad, viudo, labrador, todos vecinos de Peñerudes y don Manuel Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, minero, vecino de Labollos en el concejo de Aller, representados por el Procurador don José Alvarez Cuartas don Francisco Fernández Fernández, mayor de edad, soltero, en paradero desconocido; doña Isabel Fernández Fernández, mayor de edad, sus labores, vecina de Peñerudes; doña María Leontina Fernández Alvarez, mayor de edad, sus labores asistida de su esposo don Raimundo Fernández Alvarez, vecina de San Sebastián de Morcín; doña Teresa Fernández Alvarez, mayor de edad, sus labores, asistida de su esposo don Santiago Hernández Piñeiro, vecina de Las Segadas (Oviedo); don Emilio Fernández Fernández, mayor de edad, minero, casado; doña María de la Concepción Fernández Fernández, mayor de edad, sus labores, asistida de su esposo don Aquilino Fernández Iglesias y doña María del Amor Fernández mayor de edad, soltera, sus labores, todo sellos vecinos de San Sebastián de Morcín; estos últimos declarados en rebeldía y el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de actuaciones, y

Fallo

Que estimando la demanda incidental promovida por el Procurador don Luis Alvarez Díaz y Sampil, en nombre y representación de don Bernardino Fernández Fernández, debo declarar y declaro la nulidad de las actuaciones practicadas en los autos principales, a partir de la providencia de fecha uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, reponiendo los mismos en el estado en que se encontraban y siguiendo su curso una vez firme esta resolución, todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia que por rebeldía de algunos de los demandados será notificada en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil lo pronuncio, mando y firmo."

Lo testimoniado concuerda a la letra con su original a que me remito y para que conste a efectos de noti-

ficación de la presente, expido y firmo el presente en Mieres a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Fernando Vivanco Soto.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Jesús Coto González, mayor de edad, casado con doña Celsa González Sánchez, empleado, vecino de Barredos, Laviana, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido, a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

Rústica, formada por un trozo de terreno de secano, a prado, mide ocho áreas treinta centiáreas, o sea doce metros treinta centímetros de línea a la carretera de Oviedo a Campo de Caso por todo el fondo hasta el camino que le sirve de lindero posterior, sita en Barredos, concejo de Laviana; linda, Norte, o izquierda entrando, de Rafael Arroyo; Sur, o derecha, de Bautista Martínez; Este, o espalda, camino; y Oeste, o frente, carretera de Oviedo a Campo de Caso.

La adquirió por compraventa libre de cargas y gravámenes a doña Patrocinio García García, y aparece inscrita la matriz a nombre de don Bernardo Zapico Vega y doña Maximina Zapico Martínez, por mitades indivisas.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a doña Eladia y doña Modesta García-Jove Zapico; don Gaspar, doña Pilar y doña María Rosario Fernández García-Jove, vecinos de Gijón, y doña María Rosario Pilar García-Jove Valle, como causahabientes de los titulares registrales, y a don Rafael Arroyo, colindante, o sus herederos, y las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Enrique Torres López de Lacalle.—El Secretario.

DE SAN MARTIN DEL REY
AURELIO

Don César León Fernández Fernández, Juez Municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que para hacer efectivo el pago de reclamación, costas

y honorarios de Letrado, devengados en procedimientos seguidos en este Juzgado a instancia de don Avelino Roces Noval y doña María González González, contra don Angel Viña González, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo.

"Un dormitorio de dos camas, de madera castaño, de 1,05 metros 1.650 pesetas; un armario de castaño, de tres cuerpos, 1.950 pesetas; una mesita de madera, de castaño, 600 pesetas; dos colchones Flex de 1,05 metros, 3.750 pesetas; un somier de hierro y otro de madera, 450 pesetas; otro dormitorio de dos camas de madera, de ambero, 3.925 pesetas; un armario tres cuerpos de la misma madera, 3.000 pesetas; un comodín haciendo juego con la anterior, 1.150 pesetas; dos somieres de hierro, 550 pesetas; dos colchones de lana, 3.675 pesetas; dos mesitas de la misma madera 1.800 pesetas; una butaca o calzadora de madera de haya, 125 pesetas; haciendo un total de veintidós mil seiscientos veinticinco pesetas".

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de subasta.

Los muebles están depositados en la casa de los demandantes en el pueblo de la Potoxia-Santa Bárbara.

La subasta tendrá lugar el día seis de agosto próximo a las dieciséis horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Sotroñido.

Dado en San Martín del Rey Aurelio a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—César León Fernández Fernández.—El Secretario.

DE VEGADEO

Edicto

Don Clemente Soto Alonso, Juez Comarcal de Vegadeo.

Hago saber: Que en este Juzgado se formuló, por don Manuel Lastra López, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Peñacoba (Villanueva de Oscos), accionando para la herencia de su padre don José Lastra Sampedro, demanda sobre extinción de servidumbre de paso, con cuantía de 20.000 pesetas, dirigida, como demandados, contra doña Balbina Gómez, mayor de edad, viuda, vecina de Peñacoba, por sí y como posible heredera de su difunto esposo don Francisco Travadelo; contra los hijos que viven con la expresada viuda, don Lino, doña Oliva y doña Raquel Travadelo Gómez, mayores de edad, la primera casa-

da y soltera la segunda, vecinos también de Peñacoba, así como contra los demás herederos posibles de don Francisco Travadelo, y la herencia misma y sociedad de gananciales y copartícipes hereditarios en la misma; en cuya demanda recayó Providencia que literalmente dice así:

Providencia

Juez, señor Coto Alonso. Vegadeo, cinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Examinada la demanda se declara competente este Juzgado para conocer de la misma y se remite a trámite por los del Proceso Civil de Cognición, teniendo por parte, en nombre y representación del acto al Letrado don Manuel Pérez Sevilla, con quien se entenderán las sucesivas diligencias; en su virtud, dése traslado de la demanda con entrega de copias de la misma y de los documentos, a los demandados, a fin de que en el improrrogable término de seis días comparezcan y la contesten por escrito ante este Juzgado, si lo creyeren oportuno y bajo apercibimiento de que, de no comparecer y contestarla en el término fijado se decretará su rebeldía siguiendo por sus trámites el proceso; y para que tenga lugar el emplazamiento de la herencia de don Francisco Travadelo y sus herederos posibles y en la forma pedida en el primer otrosí de la demanda, formulése y publíquense edictos, uno de cuyos ejemplares se fije en el tablón de anuncios de este Juzgado, y otro se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo efecto se entregue a la parte actora, con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil, interesando su publicación, a fin de que se cuide de su cumplimiento. Lo mandó y firma su señoría y doy fe.—Sellado, firmado y rubricado.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de las personas, herederos y herencia aludidos, se publica el presente, haciéndoles saber que en Secretaría obran y se les entregarán copias de demanda y documentos, a efectos de contestación a la misma.

Dado en Vegadeo, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco. El Juez Comarcal, Clemente Soto Alonso.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncios

Se publica anuncio para la contratación de las siguientes obras, por subasta pública:

1.—Construcción del C. V. de Luanco a Moniello por Mazorra (Gozón), con presupuesto tipo de licitación de setecientos noventa y nueve mil ciento treinta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos, plazo de ejecución de dieciocho meses y fianza provisional de quince mil novecientas ochenta y dos pesetas con setenta céntimos, y

2.—Reparación del C. V. de Lena a Quirós, recargo en kilómetros 7 al 10, con presupuesto tipo de licitación de seiscientos mil pesetas plazo de ejecución de siete meses y fianza provisional de doce mil pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas es de veinte días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las doce horas del último día hábil y se presentarán en el Negociado de Contratación donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente: para la primera de ellas, o sea para el C. V. de Luanco a Moniellos por Mazorra, por ingreso en Arcas provinciales acordado por el Ayuntamiento de Gozón en sesión de 30 de mayo de 1965, y para el segundo, o sea, el C. V. de Lena a Quirós, con cargo a la subvención del Estado de 1965.

La garantía definitiva a constituir por los respectivos adjudicatarios será del 4 por 100 sobre el importe de las adjudicaciones.

Para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones, que serán reintegradas con timbres del Estado de 6 pesetas, provincial de 5 e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

"Don, por sí (o en representación de, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, se compromete a ejecutar las obras de, por la cantidad de, (en letra) pesetas, con estricta sujeción al Proyecto, Pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, las cuales declara serle conocidos.—Fecha y firma".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de julio de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

Se publica anuncio para la contratación, en subasta pública, de las obras del Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Sotres (Cabrales), con presupuesto tipo de licitación de quinientas veintisiete mil doscientas tres pesetas con diez céntimos, plazo de ejecución de nueve meses y fianza provisional de diez mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas con seis céntimos.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y se presentarán en el Negociado de Contratación, durante las horas hábiles de oficina de los días antes señalados, donde se halla de manifiesto al público el expediente.

La apertura de plicas tendrá lugar en este Palacio Provincial a las doce horas del primer día hábil al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Para el pago de esta obra existe consignación suficiente en el bienio 1964-65, habiendo ingresado en Arcas provinciales el Ayuntamiento de Cabrales las cincuenta mil pesetas de aportación municipal.

La garantía definitiva a constituir por el adjudicatario, es el 4 por 100 sobre la adjudicación.

Las proposiciones, reintegradas con timbres del Estado de 6 pesetas, timbre provincial de 5 e igual importe de la Mutualidad, se presentarán bajo sobre cerrado con la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en la licitación para la contratación mediante subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Sotres (Cabrales)", y se ajustarán al siguiente.

Modelo de proposición

"Don, vecino de, con domicilio en, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha(o en el Boletín Oficial del Estado), relativo a la licitación para la contratación mediante subasta de las obras de, cree que se encuentra en condiciones de ser oferente a dicha subasta.

"A estos efectos se compromete a tomar a su cargo las obras de, por una cantidad total de, pesetas (en letra y número). Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la Industria Nacional y de Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social" (lugar fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de julio de 1965.—El Presidente, José López Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

—:—

Se publica anuncio para la contratación en subasta pública de las obras de reparación con aglomerado en el C. V. de Celorio a la Playa de Celorio (Llanes), com presupuesto tipo de licitación de trescientas mil pesetas, plazo de ejecución de dos meses y fianza provisional de seis mil pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días, hábiles a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las doce horas del último día hábil y se presentarán en el Negociado de Contratación donde se halla de manifiesto al público el expediente.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación a las doce horas del primer día siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente:

269.272,50 pesetas con cargo a la Partida 194 del vigente Presupuesto Ordinario de Gastos, y 30.727,50 pesetas de aportación del Ayuntamiento de Llanes, que se abonarán al contratista al ritmo de ejecución contra certificación de obra.

La garantía definitiva a constituir por el adjudicatario será de 4 por 100 sobre el importe de la adjudicación.

Para la validez del contrato no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones, que serán reintegradas con timbres del Estado de 6 pesetas, provincial de 5 e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

"Don, por sí (o en representación de, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, se compromete a ejecutar las obras de, por la cantidad de, (en letra) pesetas, con estricta sujeción al Proyecto, Pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos los cuales declara serle conocidos.—Fecha y firma".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de julio de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.